

5. PREGUNTAS.

5.3. CON RESPUESTA ESCRITA.

[10L/5300-0738] [10L/5300-1008] [10L/5300-1009] [10L/5300-1010] [10L/5300-1011] [10L/5300-1035] [10L/5300-1048]
[10L/5300-1049] [10L/5300-1051] [10L/5300-1052] [10L/5300-1056] [10L/5300-1057] [10L/5300-1062] [10L/5300-1066]
[10L/5300-1069] [10L/5300-1126] [10L/5300-1127] [10L/5300-1128] [10L/5300-1131] [10L/5300-1132] [10L/5300-1133]
[10L/5300-1134] [10L/5300-1135] [10L/5300-1141] [10L/5300-1142] [10L/5300-1143] [10L/5300-1144] [10L/5300-1145]
[10L/5300-1146] [10L/5300-1147] [10L/5300-1148] [10L/5300-1149] [10L/5300-1150] [10L/5300-1151] [10L/5300-1152]
[10L/5300-1153] [10L/5300-1154] [10L/5300-1160] [10L/5300-1162] [10L/5300-1166] [10L/5300-1167] [10L/5300-1171]
[10L/5300-1176] [10L/5300-1177] [10L/5300-1182] [10L/5300-1183]

Contestaciones.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las contestaciones dadas por el Gobierno a las preguntas con respuesta escrita, de las que ha tenido conocimiento la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de hoy.

Santander, 13 de noviembre de 2020

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Joaquín Gómez Gómez.

[10L/5300-1183]

CONCIERTOS DE RESERVA Y OCUPACIÓN DE PLAZAS Y ADENDAS A CONCIERTOS FIRMADOS POR EL ICASS DURANTE LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE 2020, PRESENTADA POR D.^a MARÍA ISABEL URRUTIA DE LOS MOZOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.

"En relación a la pregunta con respuesta escrita N^o 1183 formulada por Dña. María Isabel Urrutia de los Mozos, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, referida a "Copia todos los conciertos de reserva y ocupación de plazas y adendas a conciertos firmados por el ICASS durante los 10 primeros meses del año 2020. -----

Se acuerda contestar: -----

se adjunta las adendas y conciertos que se relacionan a continuación: -----

ADENDAS	
RS MARIA DA LUZ	Residencia
RS BALLE SOL	Residencia
STELLA MARIS	Residencia
LA GLORIA	Residencia
RESIDENCIA SAN MIGUEL	Residencia
SANTA EULALIA (Centro de Atención a la Dependencia)	Residencia
SAN CIPRIANO	Residencia
VIRGEN DE VALENCIA	Residencia
JARDINES DE LA VEGA II	Centro de día

CONCIERTOS	
LA MONTAÑA	Residencia 24 h Personas Dependientes
CD SAN MIGUEL	Residencia
MENAS FUNDACION DIAGRAMA EL ABEDUL	Centro de Menores
CUIN POLANCO	Centro de Menores
CD SAN MIGUEL	Centro de día Mayores
CD BENESEERI	Centro de día Mayores
CD VIRGEN DE VALENCIA	Centro de día Mayores
CD CAJAL TORRELAVEGA	Centro de día Discapacitados"



TERCERA ADENDA AL CONCIERTO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2010 DE RESERVA Y OCUPACIÓN DE PLAZAS DEDICADAS A SERVICIO DE RESIDENCIA 24 HORAS PARA PERSONAS MAYORES ENTRE EL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES Y LA ENTIDAD "RESIDENCIA OLIVEIRA S.L.", PARA LA ATENCIÓN EN LA RESIDENCIA "MARÍA DA LUZ" DE PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES EXPRESAMENTE REMITIDAS POR EL INSTITUTO

En Santander, a 30 de enero de 2020

REUNIDOS

De una parte, la señora Doña María Antonia Mora González, Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación del mismo, con NIF Q3900797F y domicilio en la calle General Dávila, 87, de Santander, en nombre y representación del mismo, en virtud de la competencia que le atribuye el apartado 3 del artículo 62 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

De otra parte, Doña María José Oliveira, con DNI X1693042N, en representación de la entidad "Residencia Oliveira S.L.", con CIF B39682133 y con domicilio en Barrio Cereceda, 58, Argoños (39197), Cantabria, que actúa en nombre y representación de la citada entidad.

Interviniendo en función de sus respectivos cargos y en uso de las facultades que les están conferidas,

ACUERDAN

Modificar el Concierto de Reserva y Ocupación de plazas suscrito el 12 de abril de 2010 mediante el presente documento, **incrementándose en dos el número de plazas** para prestar el servicio de residencia 24 horas para personas mayores en la Residencia "María da Luz", con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. La primera cláusula del Concierto queda redactada de la siguiente manera:

La entidad "Residencia Oliveira S.L." se obliga a prestar el servicio de residencia 24 horas para personas mayores expresamente remitidas por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, en la **Residencia "María da Luz"**, conforme a la legislación vigente y en un **número máximo de diecisiete (17) plazas concertadas**.



Parlamento de Cantabria
BOLETÍN OFICIAL

Página 7436

16 de noviembre de 2020

Núm. 147

INSTITUTO CANTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

SEGUNDA. El apartado "RECURSOS MATERIALES Y DE PERSONAL" del documento adjunto al Concierto originario, queda redactado de la siguiente manera:

"El personal dedicado a la atención de dicho número de plazas se corresponderá a las condiciones establecidas en la Orden UMA/11/2019, de 14 de marzo, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Centros de Servicios Sociales especializados de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en la Orden UMA/12/2019, de 14 de marzo, por la que se establecen los criterios y se regula el procedimiento para la acreditación de los Centros de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia".

Todo lo cual, para la debida constancia, se firma en el lugar y fecha del encabezamiento.

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO CANTABRO
DE SERVICIOS SOCIALES



Fdo. María Antonia Mora González

LA REPRESENTACIÓN
DEL CENTRO

Fdo. María José Oliveira



PRIMERA ADENDA AL CONCIERTO DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 2016 DE RESERVA Y OCUPACIÓN DE PLAZAS DEDICADAS A SERVICIO DE RESIDENCIA 24 HORAS PARA PERSONAS MAYORES ENTRE EL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES Y LA ENTIDAD "UTE BALLE SOL-SAN FELICES DE BUELNA", PARA LA ATENCIÓN EN LA RESIDENCIA "BALLE SOL-SAN FELICES DE BUELNA" DE PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES EXPRESAMENTE REMITIDAS POR EL INSTITUTO

En Santander, a 30 de enero de 2020

REUNIDOS

De una parte, la señora Doña María Antonia Mora González, Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación del mismo, con NIF Q3900797F y domicilio en la calle General Dávila, 87, de Santander, en nombre y representación del mismo, en virtud de la competencia que le atribuye el apartado 3 del artículo 62 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

De otra parte, Don Ignacio Sobrado Sámano, con DNI 30656651C, en representación de la entidad "UTE Ballesol-San Felices de Buelna", con CIF U-85944460 y con domicilio en C/. Juan Álvarez de Mendizábal, 3, de Madrid, que actúa en nombre y representación de la citada entidad.

Interviniendo en función de sus respectivos cargos y en uso de las facultades que les están conferidas,

ACUERDAN

Modificar el Concierto de Reserva y Ocupación de plazas suscrito el 1 de agosto de 2016 mediante el presente documento, **Incrementándose en diez el número de plazas** para prestar el servicio de residencia 24 horas para personas mayores en la Residencia "Ballesol-San Felices de Buelna", con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. La primera cláusula del Concierto queda redactada de la siguiente manera:

La entidad "UTE Ballesol-San Felices de Buelna" se obliga a prestar el servicio de residencia 24 horas para personas mayores expresamente remitidas por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, en la **Residencia "Ballesol-San Felices de Buelna"**, conforme a la legislación vigente y en un **número máximo de cincuenta (50) plazas concertadas**.



SEGUNDA. El apartado "RECURSOS MATERIALES Y DE PERSONAL" del documento adjunto al Concierto originario, queda redactado de la siguiente manera:

"El personal dedicado a la atención de dicho número de plazas se corresponderá a las condiciones establecidas en la Orden UMA/11/2019, de 14 de marzo, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Centros de Servicios Sociales especializados de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en la Orden UMA/12/2019, de 14 de marzo, por la que se establecen los criterios y se regula el procedimiento para la acreditación de los Centros de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia".

Todo lo cual, para la debida constancia, se firma en el lugar y fecha del encabezamiento.

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO CÁNTABRO
DE SERVICIOS SOCIALES



Fdo. María Antonia Mora González

LA REPRESENTACIÓN
DEL CENTRO

Fdo. Ignacio Sobrado Sámano



PRIMERA ADENDA AL CONCIERTO DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2010 DE RESERVA Y OCUPACIÓN DE PLAZAS DEDICADAS A SERVICIO DE RESIDENCIA 24 HORAS PARA PERSONAS MAYORES ENTRE EL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES Y LA ENTIDAD "SAR RESIDENCIAL Y ASISTENCIAL SAU.", PARA LA ATENCIÓN EN LA RESIDENCIA "STELLA MARIS" DE PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES EXPRESAMENTE REMITIDAS POR EL INSTITUTO

En Santander, a 7 de febrero de 2020

REUNIDOS

De una parte, la señora Doña María Antonia Mora González, Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación del mismo, con NIF Q3900797F y domicilio en la calle General Dávila, 87, de Santander, en nombre y representación del mismo, en virtud de la competencia que le atribuye el apartado 3 del artículo 62 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

De otra parte, Don Agustín Lopesino Sousa, con DNI 50068137N, en representación de la entidad "SAR Residencial y Asistencial SAU", con CIF A79059085 y con domicilio en la Avda. General Perón, 36, de Madrid, que actúa en nombre y representación de la citada entidad.

Interviniendo en función de sus respectivos cargos y en uso de las facultades que les están conferidas,

ACUERDAN

Modificar el Concierto de Reserva y Ocupación de plazas suscrito el 10 de junio de 2010 mediante el presente documento, **para disminuir en diez el número de plazas concertadas** para prestar el servicio de residencia 24 horas para personas mayores en la Residencia "Stella Maris", con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. La primera cláusula del Concierto queda redactada de la siguiente manera:

La entidad "SAR Residencial y Asistencial SAU" se obliga a prestar el servicio de residencia 24 horas para personas mayores expresamente remitidas por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, en la Residencia "**Stella Maris**", conforme a la legislación vigente y en un **número máximo de veinte (20) plazas concertadas**.



SEGUNDA. El apartado "RECURSOS MATERIALES Y DE PERSONAL" del documento adjunto al Concierto originario, queda redactado de la siguiente manera:

"El personal dedicado a la atención de dicho número de plazas se corresponderá a las condiciones establecidas en la Orden UMA/11/2019, de 14 de marzo, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Centros de Servicios Sociales especializados de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en la Orden UMA/12/2019, de 14 de marzo, por la que se establecen los criterios y se regula el procedimiento para la acreditación de los Centros de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia".

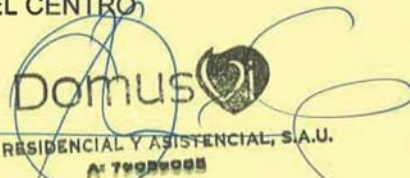
Todo lo cual, para la debida constancia, se firma en el lugar y fecha del encabezamiento.

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO CÁNTABRO
DE SERVICIOS SOCIALES



Fdo. María Antonia Mora González

LA REPRESENTACIÓN
DEL CENTRO



SAR RESIDENCIAL Y ASISTENCIAL, S.A.U.
Nº 79999999

Fdo. Agustín Lopesino Sousa



PRIMERA ADENDA AL CONCIERTO DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2010 DE RESERVA Y OCUPACIÓN DE PLAZAS DEDICADAS A SERVICIO DE RESIDENCIA 24 HORAS PARA PERSONAS MAYORES ENTRE EL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES Y LA ENTIDAD "GERIÁTRICOS DEL PRINCIPADO SAU.", PARA LA ATENCIÓN EN LA RESIDENCIA "LA GLORIA" DE PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES EXPRESAMENTE REMITIDAS POR EL INSTITUTO

En Santander, a ³⁰de enero de 2020

REUNIDOS

De una parte, la señora Doña María Antonia Mora González, Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación del mismo, con NIF Q3900797F y domicilio en la calle General Dávila, 87, de Santander, en nombre y representación del mismo, en virtud de la competencia que le atribuye el apartado 3 del artículo 62 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

De otra parte, Don Agustín Lopesino Sousa, con DNI 50068137N, en representación de la entidad GERIÁTRICOS DEL PRINCIPADO SAU, con CIF A33923533 y con domicilio en la Avda. General Perón, 36, de Madrid, que actúa en nombre y representación de la citada entidad.

Interviniendo en función de sus respectivos cargos y en uso de las facultades que les están conferidas,

ACUERDAN

Modificar el Concierto de Reserva y Ocupación de plazas suscrito el 8 de octubre de 2010 mediante el presente documento, **para disminuir en quince el número de plazas concertadas** para prestar el servicio de residencia 24 horas para personas mayores en la Residencia "La Gloria", con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. La primera cláusula del Concierto queda redactada de la siguiente manera:

La entidad "Geriátricos del Principado SAU" se obliga a prestar el servicio de residencia 24 horas para personas mayores expresamente remitidas por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, en la **Residencia "La Gloria"**, conforme a la legislación vigente y en un **número máximo de ciento veintinueve (129) plazas concertadas**.



SEGUNDA. El apartado "RECURSOS MATERIALES Y DE PERSONAL" del documento adjunto al Concierto originario, queda redactado de la siguiente manera:

"El personal dedicado a la atención de dicho número de plazas se corresponderá a las condiciones establecidas en la Orden UMA/11/2019, de 14 de marzo, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Centros de Servicios Sociales especializados de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en la Orden UMA/12/2019, de 14 de marzo, por la que se establecen los criterios y se regula el procedimiento para la acreditación de los Centros de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia".

Todo lo cual, para la debida constancia, se firma en el lugar y fecha del encabezamiento.

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO CÁNTABRO
DE SERVICIOS SOCIALES



Fdo. María Antonia Mora González

LA REPRESENTACIÓN
DEL CENTRO

Domus 
GERIÁTRICOS DEL PRINCIPADO, S.A.
C.I.F. A-33923533

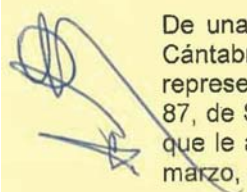
Fdo. Agustín Lopesino Sousa



PRIMERA ADENDA AL CONCIERTO DE FECHA 30 DE ENERO DE 2020 DE RESERVA Y OCUPACIÓN DE PLAZAS DEDICADAS A SERVICIO DE RESIDENCIA 24 HORAS PARA PERSONAS MAYORES ENTRE EL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES Y LA ENTIDAD "CALIDAD EN DEPENDENCIA CAMPIAZO S.L.", PARA LA ATENCIÓN EN LA RESIDENCIA "CAD SAN MIGUEL" DE PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES EXPRESAMENTE REMITIDAS POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA

En Santander, a 30 de marzo de 2020

REUNIDOS



De una parte, la señora Doña María Antonia Mora González, Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación del mismo, con NIF Q3900797F y domicilio en la calle General Dávila, 87, de Santander, en nombre y representación del mismo, en virtud de la competencia que le atribuye el apartado 3 del artículo 62 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

De otra parte, por D. Rubén Otero Alvarez, con DNI 09761302-X-L, en nombre y representación de la entidad "Calidad en Dependencia Campiazo S.L.", con CIF número B39690193, y con domicilio en la calle Borrancho, 1-G, Soto de la Marina (Cantabria),

Interviniendo en función de sus respectivos cargos y en uso de las facultades que les están conferidas,

ACUERDAN



Modificar el Concierto de Reserva y Ocupación de plazas suscrito el 30 de enero de 2020 mediante el presente documento, **incrementándose en diez el número de plazas** para prestar el servicio de plazas concertadas en la Residencia "San Miguel", con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. La primera cláusula del Concierto queda redactada de la siguiente manera:

La entidad "Calidad en Dependencia Campiazo S.L." se obliga a prestar el servicio de residencia 24 horas para personas mayores expresamente remitidas por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, en la Residencia "**San Miguel**", conforme a la legislación vigente y en un **número máximo de sesenta (60) plazas concertadas**.



SEGUNDA. El apartado "RECURSOS MATERIALES Y DE PERSONAL" del documento adjunto al Concierto originario, queda redactado de la siguiente manera:

"El personal dedicado a la atención de dicho número de plazas se corresponderá a las condiciones establecidas en la Orden UMA/11/2019, de 14 de marzo, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Centros de Servicios Sociales especializados de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en la Orden UMA/12/2019, de 14 de marzo, por la que se establecen los criterios y se regula el procedimiento para la acreditación de los Centros de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia".

Todo lo cual, para la debida constancia, se firma en el lugar y fecha del encabezamiento.

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO CÁNTABRO
DE SERVICIOS SOCIALES

Fdo. María Antonia Mora González

LA REPRESENTACIÓN
DEL CENTRO

**CALIDAD EN DEPENDENCIA
CAMPAZO, S. L.**

CIF : B-39690193
C/ BOBRANCHO, 1 - G
39110 - SOTO DE LA MARINA (CANTABRIA)

Fdo. Rubén Otero Alvarez



TERCERA ADENDA AL CONCIERTO DE FECHA 18 DE JULIO DE 2016 DE RESERVA Y OCUPACIÓN DE PLAZAS DEDICADAS A SERVICIO DE RESIDENCIA 24 HORAS PARA PERSONAS MAYORES ENTRE EL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES Y LA ENTIDAD "CALIDAD EN DEPENDENCIA VALDEOLEA S.L.", PARA LA ATENCIÓN EN LA RESIDENCIA "SANTA EULALIA" DE PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES EXPRESAMENTE REMITIDAS POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA

En Santander, a 1 de abril de 2020

REUNIDOS

De una parte, la señora Doña María Antonia Mora González, Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación del mismo, con NIF Q3900797F y domicilio en la calle General Dávila, 87, de Santander, en nombre y representación del mismo, en virtud de la competencia que le atribuye el apartado 3 del artículo 62 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

De otra parte, por D. Rubén Otero Alvarez, con DNI 09761302-X-L, en nombre y representación de la entidad "Calidad en Dependencia Valdeolea S.L.", con CIF número B39716550, y con domicilio en la calle Borrancho, 1-G, Soto de la Marina (Cantabria),

Interviniendo en función de sus respectivos cargos y en uso de las facultades que les están conferidas,

ACUERDAN

Modificar el Concierto de Reserva y Ocupación de plazas suscrito el 18 de julio de 2016 mediante el presente documento, **incrementándose en una el número de plazas** para prestar el servicio de plazas concertadas en la Residencia "Santa Eulalia", con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. La primera cláusula del Concierto queda redactada de la siguiente manera:

La entidad "Calidad en Dependencia Valdeolea S.L." se obliga a prestar el servicio de residencia 24 horas para personas mayores expresamente remitidas por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, en la Residencia "**Santa Eulalia**", conforme a la legislación vigente y en un **número máximo de cincuenta y seis plazas concertadas**.



CUARTA ADENDA AL CONCIERTO DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2003 DE RESERVA Y OCUPACIÓN DE PLAZAS DEDICADAS A SERVICIO DE RESIDENCIA 24 HORAS PARA PERSONAS MAYORES ENTRE EL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES Y LA ENTIDAD "OGUTOMO S.L.", PARA LA ATENCIÓN EN LA RESIDENCIA "SAN CIPRIANO" DE PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES EXPRESAMENTE REMITIDAS POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA



En Santander, a 1 de abril de 2020

REUNIDOS

De una parte, la señora Doña María Antonia Mora González, Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación del mismo, con NIF Q3900797F y domicilio en la calle General Dávila, 87, de Santander, en nombre y representación del mismo, en virtud de la competencia que le atribuye el apartado 3 del artículo 62 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

De otra parte, por D. Rubén Otero Alvarez, con DNI 09761302-X-L, en nombre y representación de la entidad "OGUTOMO, S.L.", con CIF número B39358155, y con domicilio en la Barrio Navajeda, 6, Santa Cruz de Bezana (Cantabria),



Interviniendo en función de sus respectivos cargos y en uso de las facultades que les están conferidas,

ACUERDAN

Modificar el Concierto de Reserva y Ocupación de plazas suscrito el 24 de noviembre de 2003 mediante el presente documento, **incrementándose en diez el número de plazas** para prestar el servicio de plazas concertadas en la Residencia "San Cipriano", con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. La primera cláusula del Concierto queda redactada de la siguiente manera:

La entidad "Ogutomo S.L." se obliga a prestar el servicio de residencia 24 horas para personas mayores expresamente remitidas por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, en la Residencia "**San Cipriano**", conforme a la legislación vigente y en un **número máximo de noventa y cinco (95) plazas concertadas.**



SEGUNDA. El apartado "RECURSOS MATERIALES Y DE PERSONAL" del documento adjunto al Concierto originario, queda redactado de la siguiente manera:

"El personal dedicado a la atención de dicho número de plazas se corresponderá a las condiciones establecidas en la Orden UMA/11/2019, de 14 de marzo, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Centros de Servicios Sociales especializados de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en la Orden UMA/12/2019, de 14 de marzo, por la que se establecen los criterios y se regula el procedimiento para la acreditación de los Centros de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia".

Todo lo cual, para la debida constancia, se firma en el lugar y fecha del encabezamiento.

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO CÁNTABRO
DE SERVICIOS SOCIALES

Fdo. María Antonia Mora González

LA REPRESENTACIÓN
DEL CENTRO

Fdo. Rubén Otero Álvarez



SEGUNDA ADENDA AL CONCIERTO DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2012 DE RESERVA Y OCUPACIÓN DE PLAZAS DEDICADAS A SERVICIO DE RESIDENCIA 24 HORAS PARA PERSONAS MAYORES ENTRE EL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES Y LA ENTIDAD "CALIDAD EN DEPENDENCIA PAS S.L.", PARA LA ATENCIÓN EN LA RESIDENCIA "VIRGEN DE VALENCIA" DE PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES EXPRESAMENTE REMITIDAS POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA

En Santander, a 1 de abril de 2020

REUNIDOS



De una parte, la señora Doña María Antonia Mora González, Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación del mismo, con NIF Q3900797F y domicilio en la calle General Dávila, 87, de Santander, en nombre y representación del mismo, en virtud de la competencia que le atribuye el apartado 3 del artículo 62 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

De otra parte, por D. Rubén Otero Alvarez, con DNI 09761302-X-L, en nombre y representación de la entidad "Calidad en Dependencia Pas S.L.", con CIF número B39659396, y con domicilio en la calle Borrancho, 1-G, Soto de la Marina (Cantabria),



Interviniendo en función de sus respectivos cargos y en uso de las facultades que les están conferidas,

ACUERDAN

Modificar el Concierto de Reserva y Ocupación de plazas suscrito el 20 de febrero de 2012 mediante el presente documento, **incrementándose en cinco el número de plazas** para prestar el servicio de plazas concertadas en la Residencia "Virgen de Valencia", con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. La primera cláusula del Concierto queda redactada de la siguiente manera:

La entidad "Calidad en Dependencia Pas S.L." se obliga a prestar el servicio de residencia 24 horas para personas mayores expresamente remitidas por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, en la Residencia "**Virgen de Valencia**", conforme a la legislación vigente y en un **número máximo de noventa y cinco plazas concertadas** (95 plazas)



SEGUNDA. El apartado "RECURSOS MATERIALES Y DE PERSONAL" del documento adjunto al Concierto originario, queda redactado de la siguiente manera:

"El personal dedicado a la atención de dicho número de plazas se corresponderá a las condiciones establecidas en la Orden UMA/11/2019, de 14 de marzo, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Centros de Servicios Sociales especializados de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en la Orden UMA/12/2019, de 14 de marzo, por la que se establecen los criterios y se regula el procedimiento para la acreditación de los Centros de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia".

Todo lo cual, para la debida constancia, se firma en el lugar y fecha del encabezamiento.

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO CÁNTABRO
DE SERVICIOS SOCIALES

Fdo. María Antonia Mora González

LA REPRESENTACIÓN
DEL CENTRO

CALIDAD EN
DEPENDENCIA/PAS, S.L.
CIF: B 39629396
C/ BORGANCHO, 1 - G.
39111 BOGALLO (CANTABRIA)
39111 BOGALLO (CANTABRIA)

Fdo. Rubén Otero Álvarez



TERCERA ADENDA AL CONCIERTO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DE RESERVA Y OCUPACIÓN DE PLAZAS DEDICADAS A SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES ENTRE EL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES Y LA ENTIDAD “JARDINES DE LA VEGA S.L.”, PARA LA ATENCIÓN EN EL CENTRO DE DÍA “JARDINES DE LA VEGA II” DE PERSONAS EXPRESAMENTE REMITIDAS POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA

En Santander, a 1 de octubre de 2020

REUNIDOS

De una parte, la señora Doña María Antonia Mora González, Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación del mismo, con NIF Q3900797F y domicilio en la calle General Dávila, 87, de Santander, en nombre y representación del mismo, en virtud de la competencia que le atribuye el apartado 3 del artículo 62 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

De otra parte, Doña Patricia Burdie Gómez, con DNI 72092274-Q, en representación de la entidad “Jardines de la Vega, S.L.”, con CIF B39836994, y con domicilio en la Avenida del Besaya, 22, de Torrelavega,

Interviniendo en función de sus respectivos cargos y en uso de las facultades que les están conferidas,

ACUERDAN

Modificar el Concierto de Reserva y Ocupación de plazas suscrito el 19 de septiembre de 2016 mediante el presente documento, para modificar el horario de prestación del servicio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. La primera cláusula del Concierto queda redactada de la siguiente manera:

La entidad “**Jardines de la Vega, S.L.**” se obliga a prestar el servicio de centro de día para personas dependientes expresamente remitidas por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, en el **Centro de Día “Jardines de la Vega II”**, conforme a la legislación vigente y en un **número máximo de diecisiete (17) plazas concertadas, en horario de lunes a domingo, de 9:00 a 18:30 horas.**

Todo lo cual, para la debida constancia, se firma en el lugar y fecha del encabezamiento.

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO CÁNTABRO
DE SERVICIOS SOCIALES

Fdo. María Antonia Mora González



LA REPRESENTACIÓN
DEL CENTRO DE DÍA
Centro de Día Jardines de la Vega, S.L.

C.I.F.: B-39836994

Calle San Lorenzo, 10 C Bajo, Avenida del Besaya, 22
Teléfonos : 626 836 248 / 942 807 120

Fdo. Patricia Burdie Gómez



CONCIERTO DE RESERVA Y OCUPACIÓN DE PLAZAS DEDICADAS A SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES ENTRE EL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES Y LA ENTIDAD "CALIDAD EN DEPENDENCIA CAMPIAZO S.L.", PARA LA ATENCIÓN EN EL CENTRO DE DÍA "SAN MIGUEL", INTEGRADO EN EL CENTRO DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA "SAN MIGUEL", DE PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES EXPRESAMENTE REMITIDAS POR EL INSTITUTO

En Santander, a 1 de noviembre de 2020

REUNIDOS

De una parte, la señora Doña María Antonia Mora González, Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación del mismo, con NIF Q3900797F y domicilio en la calle General Dávila, 87, de Santander, en nombre y representación del mismo, en virtud de la competencia que le atribuye el apartado 3 del artículo 62 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

De otra parte, Don Rubén Otero Álvarez, con DNI 09761302X, en representación de la entidad "Calidad en Dependencia Campiazo S.L.", con CIF B39690193 y con domicilio en C/. Borrancho, 1-G, Soto de la Marina, (Cantabria), que actúa en nombre y representación de la citada entidad.

Interviniendo en función de sus respectivos cargos y en uso de las facultades que les están conferidas,

ACUERDAN

Suscribir un Concierto de Reserva y Ocupación de plazas con el objeto de prestar el servicio de centro de día para personas mayores en el Centro de Día "San Miguel", integrado en la Residencia "San Miguel", con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. La entidad "Calidad en Dependencia Campiazo S.L." se obliga a prestar el servicio de centro de día para personas mayores expresamente remitidas por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales en el centro de día "**San Miguel**" integrado en la **Residencia "San Miguel"**, conforme a la legislación vigente y en un **número máximo de diez (10) plazas concertadas**.

El servicio de centro de día se prestará de lunes a domingo, de 8:00 a 22:00 horas.

SEGUNDA. Los servicios y programas a desarrollar en el centro, los indicadores de actividad, los medios materiales y humanos para su prestación, las características del



Instituto Cántabro de Servicios Sociales

centro, así como su funcionamiento y la relación con el Gobierno de Cantabria objeto del presente Concierto, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, por el Decreto 40/08, de 17 de abril por el que se regulan la Autorización, la Acreditación, el Registro y la Inspección de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa vigente.

TERCERA. El precio público de la plaza concertada, conforme a las condiciones establecidas en el Decreto 33/2012, de 26 de junio, por el que se regulan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia, modificado por el Decreto 30/2019, de 14 de marzo, será el establecido para "Centro de día integrado en la estructura de otro centro asistencial", dentro de los servicios para personas mayores, actualmente determinado por la Orden UMA/13/2019, de 14 de marzo, por la que se fijan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia.

El precio en concepto de reserva de plaza será del cincuenta por ciento (50%).

El precio de la plaza concertada no ocupada será de cero euros.

CUARTA. El gasto de este concierto se financiará con la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto de Gastos del Instituto Cántabro de Servicios Sociales de cada año.

QUINTA. La entidad prestadora del servicio facturará mensualmente, dentro de los diez primeros días del mes siguiente, el importe de las estancias causadas por los usuarios expresamente remitidos por el Instituto.

Por delegación, la entidad prestadora del servicio realizará la gestión y liquidación de la aportación de los usuarios. La cantidad máxima a facturar por cada usuario será establecida mediante Resolución de la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales en base a la normativa correspondiente. Estas cantidades se consideran parte del pago del servicio prestado.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales procederá al abono de la diferencia entre la aportación de los usuarios y el correspondiente precio/plaza, previa la presentación de la correspondiente factura y una vez verificada por este Instituto la correcta liquidación de las estancias y demás requisitos de las facturas.

SEXTA. El Centro estará sujeto a las inspecciones de servicios sociales que se puedan efectuar en cualquier momento, para comprobar que, tanto en lo relativo a las instalaciones como al funcionamiento de los servicios, liquidación de estancias, régimen de vida y, en general, todo lo que pueda repercutir sobre los usuarios, se ajusta a lo establecido en el presente concierto.

SÉPTIMA. El Centro designará un profesional que se coordinará con el Instituto Cántabro de Servicios Sociales con la frecuencia que éste determine.



OCTAVA. El presente concierto tendrá como duración inicial el tiempo que media entre la fecha de su firma y el final del presente año, pudiendo prorrogarse sucesivamente por años naturales, salvo que se produzca denuncia expresa y por escrito de cualquiera de las partes, realizada con tres meses de antelación a su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas.

NOVENA. Serán causas de extinción del presente concierto, además de las causas establecidas en la normativa vigente, la desaparición de cualquiera de las condiciones administrativas o técnicas que sirvieron de base para la selección del centro o de la entidad que lo gestiona, así como el incumplimiento de alguna de las estipulaciones del concierto y la negativa u obstrucción a la labor inspectora de servicios sociales.

Finalizado el concierto por cualquiera de los motivos que se establecen, se mantendrán sus efectos en los términos previstos en el mismo respecto de los usuarios del centro durante un período que, en ningún caso, superará los doce meses siguientes a la fecha de su finalización.

DÉCIMA. El centro remitirá, con la periodicidad que determine el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, la información clínica y de la actividad asistencial desarrollada en el centro, con arreglo en todo momento a la normativa sobre confidencialidad de los datos.

UNDÉCIMA. Por acuerdo mutuo entre las partes firmantes, de conformidad con la normativa vigente y atendiendo a las necesidades de servicios sociales, se podrán modificar las cláusulas establecidas en este concierto.

DUODÉCIMA. La jurisdicción contencioso-administrativa será competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente concierto.

Todo lo cual, para la debida constancia, se firma en el lugar y fecha del encabezamiento.

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO CÁNTABRO
DE SERVICIOS SOCIALES

Fdo. María Antonia Mora González

LA REPRESENTACIÓN
DEL CENTRO

CALIDAD EN DEPENDENCIA
CAMPIAZO, S. L.
CIF : B-39690193
C/ TORRANCHO, 1 - G
39110 - SOTO DE LA MARINA (CANTABRIA)
Fdo. Rubén Otero Álvarez



CONCIERTO DE RESERVA Y OCUPACIÓN DE PLAZAS DEDICADAS AL SERVICIO DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE MENORES NO ACOMPAÑADOS EN EL CENTRO RESIDENCIAL PARA LA ATENCIÓN DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA EL ABEDUL.

En Santander, a 1 de Julio de 2020

De una parte, Dña. María Antonia Mora González, Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación del mismo, con NIF Q3900797F y sede en la calle General Dávila 87, de Santander, en virtud de la competencia asignada por el apartado 3 del artículo 62 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derecho y Servicios Sociales.

De otra, D. Miguel Ángel Pereiro Amil, con D.N.I. 33.511.814-D, en nombre y representación de Fundación Diagrama Intervención Psicosocial, con C.I.F. G-73038457, y domicilio social en Avenida Ciudad de Almería número 10, C.P. 30002 de Murcia, con poder bastante para este acto en virtud de escritura pública otorgada ante Notario de Murcia, D. Agustín Navarro Núñez con fecha 20 de diciembre de 2005 y número de su protocolo 7.377.

Interviniendo en función de sus cargos respectivos y en uso de las facultades que les están conferidas,

ACUERDAN

Suscribir un Concierto de Reserva y Ocupación con el objeto de prestar el servicio de acogimiento residencial de los menores extranjeros no acompañados expresamente remitidos por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. La Fundación Diagrama llevará a cabo las actuaciones de acogida y protección de menores extranjeros no acompañados (en adelante MENAS), en los términos del artículo 77 de la Ley de Cantabria 8/2010, de 23 de diciembre, en el Centro de Menores de Socialización Moderada El Abedul, conforme a la siguiente modalidad:

UNIDAD RESIDENCIAL situada en Santander (Cantabria), C/López Dóriga nº 5, 3º con **8 plazas**, para el desarrollo de un programa de segunda acogida en vivienda normalizada.

SEGUNDA. Los servicios y programas a desarrollar, detallados en Anexo a este concierto, los indicadores de actividad, los medios materiales y humanos para su prestación, sus características, el proyecto socioeducativo de carácter general a desarrollar así como su funcionamiento o reglamento de régimen interior y la relación con el Instituto Cántabro de Servicios Sociales objeto del presente concierto, se ajustarán a lo regulado por la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, por la Ley 8/2010, de 23 de diciembre, de garantía de derechos y atención a la infancia y la adolescencia, por la Orden EMP/22/2009, de 2 de febrero, por la que se regulan provisionalmente los requisitos para la autorización de centros de servicios sociales para la infancia y la adolescencia y demás normativa vigente.



En los centros ingresarán varones extranjeros de doce años o más, e igualmente podrán ser objeto de atención mayores de edad con programa de emancipación por provenir del sistema de protección y acordarse su colaboración en el centro tras la mayoría de edad, en aplicación de lo dispuesto en el art.22 bis de la Ley Orgánica 1/1996 y en el art. 81 de la Ley de Cantabria 8/2010, de 23 de diciembre, de Garantía de Derechos y Atención a la Infancia y a la Adolescencia.

Los menores ingresarán en este centro mediante resolución de la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales u órgano administrativo que tenga las competencias en la materia, o bien por orden del Ministerio Fiscal para su ingreso provisional.

TERCERA. - El precio de la plaza/día por usuario será de 75,90 €.

El precio/día en concepto de reserva de plaza, será del 50% del precio plaza/día. Se entiende por plaza reservada aquella en que el menor no pernocta por causas diferentes a permisos y salidas acordadas por el Centro en coordinación con el Instituto Cántabro de Servicios Sociales. Si la ausencia del menor es inferior a cuatro noches, la plaza se entenderá ocupada en ese periodo. Se entenderá ocupada la plaza cuando el menor esté hospitalizado, sea cual sea la duración de la hospitalización.

La aportación del Instituto Cántabro de Servicios Sociales se hará con cargo a la partida presupuestaria 16.00.231.C.481.01, o la correspondiente del Presupuesto de Gastos del Instituto Cántabro de Servicios Sociales de cada año.

CUARTA. - La entidad prestadora del servicio facturará mensualmente, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente, el importe de las estancias causadas por los MENAS atendidos y de las reservas de plaza correspondientes.

QUINTA. - El centro estará sujeto a las inspecciones de servicios sociales que se puedan efectuar en cualquier momento, para comprobar que, tanto en lo relativo a las instalaciones como al funcionamiento de los servicios, liquidación de estancias, régimen de vida y, en general, todo lo que pueda repercutir sobre los MENAS se ajusta a lo establecido en el presente concierto.

SEXTA. - La Fundación Diagrama designará un profesional que se coordinará con la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia del Instituto Cántabro de Servicios Sociales con la frecuencia que éste determine.

En todas las comunicaciones la Fundación Diagrama actuará con respeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y normativa de desarrollo.

SÉPTIMA. - El presente concierto tendrá como duración inicial el tiempo que medie entre la fecha de su firma y el 31 de diciembre de 2020, pudiendo prorrogarse tácita y sucesivamente por años naturales, salvo que se produzca denuncia expresa y por escrito de cualquiera de las partes, realizada con tres meses de antelación a su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas.

OCTAVA. - La modificación de plantilla del centro, sin la previa comunicación al Instituto Cántabro de Servicios Sociales, será causa suficiente para la resolución del presente concierto y la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios que pudieran causarse.

Del mismo modo, además de las causas de extinción de los conciertos establecidas en la normativa, serán causas resolutorias del presente Concierto, la desaparición de cualquiera de las condiciones administrativas o técnicas que sirvieron de base para la selección de la entidad que concierta, el incumplimiento de alguna de las estipulaciones del concierto y la negativa u obstrucción a la labor inspectora de servicios sociales.

NOVENA. - Fundación Diagrama remitirá, con la periodicidad que determine el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, la información relativa a la evolución de los menores en función del proyecto socioeducativo general e individualizado y de las actividades desarrolladas en el centro, con arreglo en todo momento a la normativa sobre confidencialidad de los datos.

DÉCIMA. - La jurisdicción Contencioso-Administrativa será competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente concierto.

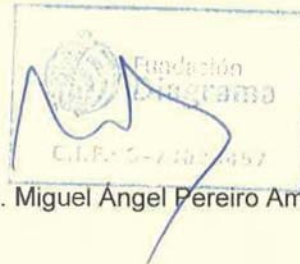
Todo lo cual, para la debida constancia, firman las partes en el lugar y fecha del encabezamiento.

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO CÁNTABRO
DE SERVICIOS SOCIALES



Dña. María Antonia Mora González

REPRESENTACIÓN DE LA
FUNDACIÓN DIAGRAMA



D. Miguel Ángel Pereiro Amil



ANEXO AL CONCIERTO DE RESERVA Y OCUPACIÓN DE PLAZAS DEDICADAS AL ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE LOS MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS

1.- PRINCIPIOS GENERALES.

La prestación de los servicios se realizará de acuerdo a los siguientes principios generales:

1.- El interés superior de los MENAS debe ser el principio inspirador de todas las decisiones y actuaciones que se lleven a cabo desde las unidades primando dicho interés sobre cualquier otro. Asimismo, deberán tenerse en cuenta los principios rectores de la actuación administrativa recogidos en la legislación vigente.

2.- Con carácter específico, los centros de atención residencial deberán ajustarse a los siguientes principios:

- a) Garantizar la cobertura de las necesidades, promoviendo una atención individualizada.
- b) Garantizar el respeto de los derechos individuales y colectivos reconocidos a los MENAS en el ordenamiento jurídico vigente.
- c) Garantizar el derecho de los MENAS a ser informados de sus derechos, verbalmente y por escrito, en un lenguaje claro y sencillo, adaptado a su nivel de capacidad y entendimiento, y en su caso, mediante un traductor.
- d) Promover la participación de los MENAS en todas las decisiones que les afectan y en la vida de la unidad en función de su edad y desarrollo, teniendo en cuenta sus opiniones, sentimientos y deseos

2.- RECURSOS HUMANOS EXIGIBLES

Cada una de las unidades que se conciertan deberá establecer su propia estructura organizativa que estará formada por un grupo de profesionales adecuado en número, formación y experiencia para desarrollar las funciones que tienen asignadas en el marco de los programas de atención residencial que aplican, y responder adecuada y eficazmente a las necesidades de los MENAS en las distintas áreas de intervención. La estructura organizativa se ajustará a las siguientes normas básicas:

- a) La relación nominal de todo el personal constará en un organigrama actualizado donde figurarán las competencias profesionales, la atribución de funciones, el régimen de turnos y las actividades que realicen los diferentes profesionales responsables de los servicios y programas.
- b) El personal será el adecuado en número y especialización para la prestación de los servicios correspondientes y deberá garantizar la atención suficiente y continuada, de acuerdo a la orden EMP/22/2009 de 2 de febrero.
- c) La plantilla de personal se justificará mediante la correspondiente documentación laboral y de seguridad social. La prestación de servicios durante las horas requeridas se acreditará por medio del calendario laboral o cartelera suscrita por la Fundación.
- d) No se contabilizarán para el cómputo total de horas de atención los períodos de prácticas no reguladas en la legislación laboral vigente, la prestación de voluntariado o de otros apoyos informales.
- e) Los horarios de trabajo del personal se ajustarán a las necesidades de los MENAS.



El equipo de atención educativa está formado por los profesionales responsables de la atención directa a los MENAS y de la organización y desarrollo de los programas que se realicen en las unidades, participando, además de en la realización de las actividades, en la programación y evaluación de los resultados obtenidos.

El equipo de atención educativa estará compuesto por profesionales con alguna de las siguientes categorías profesionales:

- a) Educador: profesionales con formación preferentemente universitaria en educación social o, en su defecto, en pedagogía, psicopedagogía, magisterio, psicología o trabajo social.
- b) Auxiliares: profesionales que, teniendo entre sus funciones la atención y educación de niños y adolescentes, desarrollen su trabajo en determinados momentos del día o de la noche.

La Fundación Diagrama, para prestar los servicios exigidos de manera integral, contará, como mínimo y por cada unidad, con la siguiente plantilla de personal:

- a) Personal directivo: 1 director, que podrá simultanear esta misma función en otras unidades residenciales de la misma Fundación entidad, y/o 1 responsable del equipo educativo.
- b) Equipo de atención educativa:
 - Durante el día: 1 educador de lunes a domingo, en cada uno de los turnos de mañana y tarde.
 - Durante la noche: 1 auxiliar educador de lunes a domingo.

Los servicios que son prestados por personal de apoyo doméstico y mantenimiento podrán prestarse con personal propio o con la contratación de empresas o profesionales libres (empresas de catering, limpieza, lavandería, mantenimiento).

En la ejecución del concierto Fundación Diagrama quedará obligada, con respecto al personal que emplee en la gestión de la prestación objeto del concierto, al cumplimiento de las obligaciones vigentes en materia de legislación laboral y Seguridad Social.

3.- EQUIPAMIENTO DE LAS UNIDADES RESIDENCIALES.

- a) El mobiliario de las unidades deberá ser adecuado y consecuente con las edades de los MENA atendidos. Seguirá criterios de funcionalidad, bienestar, seguridad y accesibilidad, siendo de superficie inastillable y de esquinas romas, con ángulos redondeados y sin salientes aristados, de acuerdo a la Orden EMP/22/2009, de 2 de febrero.
- b) Los elementos de juego serán de materiales atraumáticos, inastillables, atóxicos y lavables.
- c) Se dispondrá de un botiquín completo para primeros auxilios.



4.- PRESTACIONES.

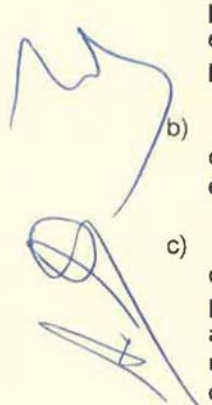
La atención residencial deberá garantizar una adecuada cobertura de las necesidades básicas de todos los MENAS atendidos, y especialmente:

- **Necesidades de alimentación, aseo, vestido, etc.**
- **Escolarización:** Seguimiento del proceso de desarrollo educativo de forma individual de los menores en edad escolar, apoyo en las áreas escolares y dotación de todo el material necesario del proceso de escolarización.
En los casos en que, por su edad, los menores no se encuentren en período de escolarización, se les gestionará todos los recursos necesarios para su formación laboral.
- **Actividades ocupacionales:** Se desarrollarán programas de desarrollo de hábitos laborales y se potenciará desde los centros la Integración en programas formativos ocupacionales, según la edad de los menores.

Asimismo, la atención residencial organizará todos sus recursos en orden a lograr un contexto que proporcione afecto, protección, confianza, seguridad y estabilidad, garantizando el control de las relaciones entre los MENAS. de manera que se eviten agresiones o abusos entre iguales.

5.- INSTRUMENTOS TÉCNICOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS

Para la adecuada organización y funcionamiento, cada uno de los recursos, la Fundación Diagrama debe disponer, al menos de los siguientes instrumentos de organización:

- 
- a) Proyecto Educativo en el que se señale los principios sociales y educativos globales del mismo, los objetivos generales, el sistema de intervención psicopedagógica, los criterios para desarrollar una metodología de grupos educativos, así como los recursos disponibles para su ejecución. Este proyecto podrá ser general para los dos recursos.
 - b) Reglamento de Funcionamiento: instrumento básico para el funcionamiento y organización de las unidades, que deberá recoger la conjunción del carácter educativo-asistencial, la organización y el régimen disciplinario.
 - c) Plan Anual y Memoria de Gestión de cada unidad, de acuerdo con las características de los MENAS atendidos, donde se establezcan y planifiquen las prioridades a corto y medio plazo, los objetivos, metodología, calendarios de actividades programadas, previsión de recursos y sistema de evaluación. Cada una de las unidades elaborará una Memoria de Gestión con periodicidad anual que recoja en el nivel de ocupación, así como una evaluación de los aspectos previstos en el Plan Anual.
 - d) Cada unidad dispondrá de un Dossier Individual, que estará configurado por la documentación ajustada del expediente del menor y la generada por los equipos del propio recurso, que permitirá planificar la atención que se prestará y la elaboración del Plan de Caso.
 - e) Cada unidad será responsable del mantenimiento de la documentación, estableciendo el sistema de organización y de gestión de la documentación y el acceso a la misma, dado que se trata de información confidencial relativa al menor.



CONCIERTO DE RESERVA Y OCUPACIÓN DE PLAZAS DEDICADAS AL SERVICIO DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE MENORES EN CENTRO DE SOCIALIZACIÓN MODERADA

En Santander, 5 de octubre de 2020.

De una parte, Dña. María Antonia Mora González, Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación del mismo, con NIF Q3900797F y sede en la Calle General Dávila, 87, de Santander, en virtud de la competencia asignada por el apartado 3 del artículo 62 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derecho y Servicios Sociales.

De otra, D. Pedro Tresgallo Cruz, con DNI 13932419P, Presidente de la Fundación Cuin, Atención y Ayuda de la Infancia y Juventud de Cantabria, con CIF G39789755, Barrio la Calva nº 125, cp. 39600, Revilla de Camargo, Cantabria.

Interviniendo en función de sus cargos respectivos y en uso de las facultades que les están conferidas,

ACUERDAN

Suscribir un Concierto de Reserva y Ocupación de plazas de acogimiento residencial de menores en centro de socialización moderada expresamente remitidos por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. La Fundación Cuin llevará a cabo las actuaciones de acogimiento residencial de menores en centro de socialización moderada, en los términos del artículo 77 de la Ley de Cantabria 8/2010, de 23 de diciembre, conforme a la siguiente modalidad:

Centro denominado Centro Socioeducativo Cuin Polanco, sito en Barrio San José nº 28 de la localidad de Requejada con 8 plazas, para el desarrollo acogimiento residencial de menores en centro de socialización moderada.

SEGUNDA. Los servicios y programas a desarrollar, detallados en Anexo a este concierto, los indicadores de actividad, los medios materiales y humanos para su prestación, sus características, el proyecto socioeducativo de carácter general a desarrollar así como su funcionamiento o reglamento de régimen interior y la relación con el Instituto Cántabro de Servicios Sociales objeto del presente concierto, se ajustarán a lo regulado por la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, por la Ley 8/2010, de 23 de diciembre, de garantía de derechos y atención a la infancia y la adolescencia, por la Orden EMP/22/2009, de 2 de febrero, por la que se regulan provisionalmente los requisitos para la autorización de centros de servicios sociales para la infancia y la adolescencia y demás normativa vigente.

Los menores ingresarán en estos centros, bien por resolución de la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales u órgano administrativo que tenga las competencias en la materia, bien por orden del Ministerio Fiscal para su ingreso provisional. La estancia de los menores podrá prolongarse más allá de la mayoría de edad en los casos en que así proceda.



Será igualmente posible el ingreso de mayores de edad que hayan tenido en su minoría de edad medida de protección en cualquier modalidad, aun sin solución de continuidad con el cese de la medida a la mayoría de edad, en aplicación de lo dispuesto en el art.22 bis de la Ley Orgánica 1/1996 y en el art. 81 de la Ley de Cantabria 8/2010, de 23 de diciembre, de Garantía de Derechos y Atención a la Infancia y a la Adolescencia.

La resolución de la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales o el acuerdo del Ministerio Fiscal serán las únicas vías para el ingreso en el centro.

TERCERA.- El precio de la plaza/día por usuario será de CIENTO CUATRO EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS (104,50 €).

El precio/día en concepto de reserva de plaza, será del 50% del precio plaza/día. Se entiende por plaza reservada aquella no asignada a ningún menor; y también aquella en que el menor no pernocta por causas diferentes a permisos y salidas acordadas por el Centro en coordinación con el Instituto Cántabro de Servicios Sociales. Si la ausencia del menor es inferior a catorce noches, la plaza se entenderá ocupada en ese periodo. Se entenderá ocupada la plaza cuando el menor esté hospitalizado, sea cual sea la duración de la hospitalización.

La aportación del Instituto Cántabro de Servicios Sociales se hará con cargo a la partida presupuestaria 16.00.231.C.481.01, o la correspondiente del Presupuesto de Gastos del Instituto Cántabro de Servicios Sociales de cada año.

CUARTA.- La entidad prestadora del servicio facturará mensualmente, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente, el importe de las estancias causadas por los menores atendidos y de las reservas de plaza correspondientes.

QUINTA.- El Centro estará sujeto a las inspecciones de servicios sociales que se puedan efectuar en cualquier momento, para comprobar que, tanto en lo relativo a las instalaciones como al funcionamiento de los servicios, liquidación de estancias, régimen de vida y, en general, todo lo que pueda repercutir sobre los menores se ajusta a lo establecido en el presente concierto.

SEXTA.- La Fundación Cuin designará un profesional que se coordinará con la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia del Instituto Cántabro de Servicios Sociales con la frecuencia que éste determine.

En todas las comunicaciones la Fundación Cuin actuará con respeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y normativa de desarrollo

SÉPTIMA.- El presente concierto tendrá como duración inicial desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2020, pudiendo prorrogarse sucesivamente por años naturales, salvo que se produzca denuncia expresa y por escrito de cualquiera de las partes, realizada con tres meses de antelación a su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas.

OCTAVA.- La modificación de plantilla de las unidades, sin la previa comunicación al Instituto Cántabro de Servicios Sociales, será causa suficiente para la resolución del presente concierto y la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios que pudieran causarse.

Del mismo modo, además de las causas de extinción de los conciertos establecidas en la normativa, serán causas resolutorias del presente Concierto, la desaparición de cualquiera de las condiciones administrativas o técnicas que sirvieron de base para la selección de la



Parlamento de Cantabria
BOLETÍN OFICIAL

Página 7462

16 de noviembre de 2020

Núm. 147

entidad que concierne, el incumplimiento de alguna de las estipulaciones del concierto y la negativa u obstrucción a la labor de inspección de servicios sociales.

NOVENA.- La Fundación Cuin remitirá, con la periodicidad que determine el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, la información relativa a la evolución de los menores en función del proyecto socioeducativo general e individualizado y de las actividades desarrolladas en el centro, con arreglo en todo momento a la normativa sobre confidencialidad de los datos.

DÉCIMA.- La jurisdicción Contencioso-Administrativa será competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente concierto.

Todo lo cual, para la debida constancia, firman las partes por triplicado ejemplar en el lugar y fecha del encabezamiento.

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO CÁNTABRO
DE SERVICIOS SOCIALES

Dña. María Antonia Mora González

PRESIDENTE DE LA
FUNDACIÓN CUIN



G39789755

Bº La Calva 12
39600 Revilla de Camarón

D. Pedro Tresgallo Cruz



ANEXO AL CONCIERTO DE RESERVA Y OCUPACIÓN DE PLAZAS DEDICADAS AL SERVICIO DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE MENORES EN CENTRO DE SOCIALIZACIÓN MODERADA

1.- PRINCIPIOS GENERALES.

La prestación de los servicios se realizará de acuerdo a los siguientes principios generales:

1.- El interés superior de los menores debe ser el principio inspirador de todas las decisiones y actuaciones que se lleven a cabo desde las unidades primando dicho interés sobre cualquier otro. Asimismo deberán tenerse en cuenta los principios rectores de la actuación administrativa recogidos en la legislación vigente.

2.- Con carácter específico, los centros de atención residencial deberán ajustarse a los siguientes principios:

- a) Garantizar la cobertura de las necesidades, promoviendo una atención individualizada.
- b) Garantizar el respeto de los derechos individuales y colectivos reconocidos a los menores en el ordenamiento jurídico vigente.
- c) Garantizar el derecho de los menores a ser informados de sus derechos, verbalmente y por escrito, en un lenguaje claro y sencillo, adaptado a su nivel de capacidad y entendimiento, y en su caso, mediante un traductor.
- d) Promover la participación de los menores en todas las decisiones que les afectan y en la vida de la unidad en función de su edad y desarrollo, teniendo en cuenta sus opiniones, sentimientos y deseos

2.- RECURSOS HUMANOS EXIGIBLES

Cada una de las unidades que se conciertan deberá establecer su propia estructura organizativa que estará formada por un grupo de profesionales adecuado en número, formación y experiencia para desarrollar las funciones que tienen asignadas en el marco de los programas de atención residencial que aplican, y responder adecuada y eficazmente a las necesidades de los menores en las distintas áreas de intervención. La estructura organizativa se ajustará a las siguientes normas básicas:

- a) La relación nominal de todo el personal constará en un organigrama actualizado donde figurarán las competencias profesionales, la atribución de funciones, el régimen de turnos y las actividades que realicen los diferentes profesionales responsables de los servicios y programas.
- b) El personal será el adecuado en número y especialización para la prestación de los servicios correspondientes y deberá garantizar la atención suficiente y continuada, de acuerdo a la orden EMP/22/2009 de 2 de febrero.
- c) La plantilla de personal se justificará mediante la correspondiente documentación laboral y de seguridad social. La prestación de servicios durante las horas requeridas se acreditará por medio del calendario laboral o cartelera suscrita por la Fundación.
- d) No se contabilizarán para el cómputo total de horas de atención los periodos de prácticas no reguladas en la legislación laboral vigente, la prestación de voluntariado o de otros apoyos informales.



e) Los horarios de trabajo del personal se ajustaran a las necesidades de los menores.

El equipo de atención educativa está formado por los profesionales responsables de la atención directa a los menores y de la organización y desarrollo de los programas que se realicen en las unidades, participando, además de en la realización de las actividades, en la programación y evaluación de los resultados obtenidos.

El equipo de atención educativa estará compuesto por profesionales con alguna de las siguientes categorías profesionales:

- a) Educador: profesionales con formación preferentemente universitaria en educación social o, en su defecto, en pedagogía, psicopedagogía, magisterio, psicología o trabajo social.
- b) Auxiliares: profesionales que, teniendo entre sus funciones la atención y educación de niños y adolescentes, desarrollen su trabajo en determinados momentos del día o de la noche.

La Fundación Cuin, para prestar los servicios exigidos de manera integral, contará, como mínimo con la siguiente plantilla de personal:

- Turnos de mañana y tarde: Un Educador con titulación al menos de diplomado: Educador Social o equivalente y un auxiliar educador con formación profesional de grado superior.
- Turno de noche: un auxiliar.

Los servicios que son prestados por personal de apoyo doméstico y mantenimiento podrán prestarse con personal propio o mediante contratación de empresas o profesionales libres (empresas de catering, limpieza, lavandería, mantenimiento).

En la ejecución del concierto Fundación Cuin quedará obligada, con respecto al personal que emplee en la gestión de la prestación objeto del concierto, al cumplimiento de las obligaciones vigentes en materia de legislación laboral y Seguridad Social.

3.- EQUIPAMIENTO DE LAS UNIDADES RESIDENCIALES.

- a) El mobiliario de las unidades deberá ser adecuado y consecuente con las edades de los menores atendidos. Seguirá criterios de funcionalidad, bienestar, seguridad y accesibilidad, siendo de superficie inastillable y de esquinas romas, con ángulos redondeados y sin salientes aristados, de acuerdo a la Orden EMP/22/2009, de 2 de febrero.
- b) Los elementos de juego serán de materiales atraumáticos, inastillables, atóxicos y lavables.
- c) Se dispondrá de un botiquín completo para primeros auxilios.

4.- PRESTACIONES.

La atención residencial deberá garantizar una adecuada cobertura de las necesidades básicas de todos los menores atendidos, y especialmente:



- Necesidades de alimentación, aseo, vestido, etc.
- **Escolarización:** Seguimiento del proceso de desarrollo educativo de forma individual de los menores en edad escolar, apoyo en las áreas escolares y dotación de todo el material necesario del proceso de escolarización.
En los casos de que por su edad, los menores no se encuentren en período de escolarización, se les gestionará todos los recursos necesarios para su formación laboral.
- **Actividades ocupacionales:** Se desarrollarán programas de desarrollo de hábitos laborales y se potenciará desde los centros la Integración en programas formativos ocupacionales, según la edad de los menores.

Asimismo, la atención residencial organizará todos sus recursos en orden a lograr un contexto que proporcione afecto, protección, confianza, seguridad y estabilidad, garantizando el control de las relaciones entre los menores, de manera que se eviten agresiones o abusos entre iguales.

5.- INSTRUMENTOS TÉCNICOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

Para la adecuada organización y funcionamiento, cada uno de los recursos, la Fundación Cuin debe disponer, al menos de los siguientes instrumentos de organización:

- a) Proyecto Educativo en el que se señale los principios sociales y educativos globales del mismo, los objetivos generales, el sistema de intervención psicopedagógica, los criterios para desarrollar una metodología de grupos educativos, así como los recursos disponibles para su ejecución. Este proyecto podrá ser general para los dos recursos.
- b) Reglamento de Funcionamiento: instrumento básico para el funcionamiento y organización de las unidades, que deberá recoger la conjunción del carácter educativo-asistencial, la organización y el régimen disciplinario.
- c) Plan Anual y Memoria de Gestión de cada unidad, de acuerdo con las características de los menores atendidos, donde se establezcan y planifiquen las prioridades a corto y medio plazo, los objetivos, metodología, calendarios de actividades programadas, previsión de recursos y sistema de evaluación. Cada una de las unidades elaborará una Memoria de Gestión con periodicidad anual que recoja en el nivel de ocupación, así como una evaluación de los aspectos previstos en el Plan Anual.
- d) El centro dispondrá de un Dossier Individual, que estará configurado por la documentación ajustada del expediente del menor y la generada por los equipos del propio recurso, que permitirá planificar la atención que se prestará y la elaboración del Plan de Caso.
- e) El centro será responsable del mantenimiento de la documentación, estableciendo el sistema de organización y de gestión de la documentación y el acceso a la misma, dado que se trata de información confidencial relativa al menor.



CONCIERTO DE RESERVA Y OCUPACIÓN DE PLAZAS DEDICADAS A SERVICIO DE RESIDENCIA 24 HORAS PARA PERSONAS MAYORES ENTRE EL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES Y LA ENTIDAD "CALIDAD EN DEPENDENCIA CAMPIAZO S.L.", PARA LA ATENCIÓN EN LA RESIDENCIA "CAD SAN MIGUEL" DE PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES EXPRESAMENTE REMITIDAS POR EL INSTITUTO

En Santander, a 30 de enero de 2020

REUNIDOS

De una parte, la señora Doña María Antonia Mora González, Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación del mismo, con NIF Q3900797F y domicilio en la calle General Dávila, 87, de Santander, en nombre y representación del mismo, en virtud de la competencia que le atribuye el apartado 3 del artículo 62 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

De otra parte, Don Rubén Otero Álvarez, con DNI 09761302X, en representación de la entidad "Calidad en Dependencia Campiazo S.L.", con CIF B39690193 y con domicilio en C/. Borrancho, 1-G, Soto de la Marina, (Cantabria), que actúa en nombre y representación de la citada entidad.

Interviniendo en función de sus respectivos cargos y en uso de las facultades que les están conferidas,

ACUERDAN

Suscribir un Concierto de Reserva y Ocupación de plazas con el objeto de prestar el servicio de residencia 24 horas para personas mayores en la Residencia "San Miguel", con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. La entidad "Calidad en Dependencia Campiazo S.L." se obliga a prestar el servicio de residencia 24 horas para personas mayores expresamente remitidas por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales en la **Residencia "San Miguel"**, conforme a la legislación vigente y en un **número máximo de cincuenta (50) plazas concertadas**.

SEGUNDA. Los servicios y programas a desarrollar en el centro, los indicadores de actividad, los medios materiales y humanos para su prestación, las características del centro, así como su funcionamiento y la relación con el Gobierno de Cantabria objeto del presente Concierto, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, por el Decreto 40/08, de 17 de abril



por el que se regulan la Autorización, la Acreditación, el Registro y la Inspección de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa vigente.

TERCERA. El precio público de la plaza concertada, conforme a las condiciones establecidas en el Decreto 33/2012, de 26 de junio, por el que se regulan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia, modificado por el Decreto 30/2019, de 14 de marzo, será el establecido para "Residencia 24 horas", dentro de los servicios para personas mayores, actualmente determinado por la Orden UMA/13/2019, por la que se fijan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia.

El precio en concepto de reserva de plaza será del cincuenta por ciento (50%).

El precio de la plaza concertada no ocupada será de cero euros.

CUARTA. El gasto de este concierto se financiará con la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto de Gastos del Instituto Cántabro de Servicios Sociales de cada año.

QUINTA. La entidad prestadora del servicio facturará mensualmente, dentro de los diez primeros días del mes siguiente, el importe de las estancias causadas por los usuarios expresamente remitidos por el Instituto.

Por delegación, la entidad prestadora del servicio realizará la gestión y liquidación de la aportación de los usuarios. La cantidad máxima a facturar por cada usuario será establecida mediante Resolución de la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales en base a la normativa correspondiente. Estas cantidades se consideran parte del pago del servicio prestado.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales procederá al abono de la diferencia entre la aportación de los usuarios y el correspondiente precio/plaza, previa la presentación de la correspondiente factura y una vez verificada por este Instituto la correcta liquidación de las estancias y demás requisitos de las facturas.

SEXTA. El Centro estará sujeto a las inspecciones de servicios sociales que se puedan efectuar en cualquier momento, para comprobar que, tanto en lo relativo a las instalaciones como al funcionamiento de los servicios, liquidación de estancias, régimen de vida y, en general, todo lo que pueda repercutir sobre los usuarios, se ajusta a lo establecido en el presente concierto.

SÉPTIMA. El Centro designará un profesional que se coordinará con el Instituto Cántabro de Servicios Sociales con la frecuencia que éste determine.

OCTAVA. El presente concierto tendrá como duración inicial el tiempo que media entre la fecha de su firma y el final del presente año, pudiendo prorrogarse sucesivamente por años naturales, salvo que se produzca denuncia expresa y por escrito de cualquiera de las partes, realizada con tres meses de antelación a su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas.



Parlamento de Cantabria
BOLETÍN OFICIAL

Página 7468

16 de noviembre de 2020

Núm. 147

NOVENA. Serán causas de extinción del presente concierto, además de las causas establecidas en la normativa vigente, la desaparición de cualquiera de las condiciones administrativas o técnicas que sirvieron de base para la selección del centro o de la entidad que lo gestiona, así como el incumplimiento de alguna de las estipulaciones del concierto y la negativa u obstrucción a la labor inspectora de servicios sociales.

Finalizado el concierto por cualquiera de los motivos que se establecen, se mantendrán sus efectos en los términos previstos en el mismo respecto de los usuarios del centro durante un período que, en ningún caso, superará los doce meses siguientes a la fecha de su finalización.

DÉCIMA. El centro remitirá, con la periodicidad que determine el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, la información clínica y de la actividad asistencial desarrollada en el centro, con arreglo en todo momento a la normativa sobre confidencialidad de los datos.

UNDÉCIMA. Por acuerdo mutuo entre las partes firmantes, de conformidad con la normativa vigente y atendiendo a las necesidades de servicios sociales, se podrán modificar las cláusulas establecidas en este concierto.

DUODÉCIMA. La jurisdicción contencioso-administrativa será competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente concierto.

Todo lo cual, para la debida constancia, se firma en el lugar y fecha del encabezamiento.

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO CÁNTABRO
DE SERVICIOS SOCIALES



Fdo. María Antonia Mora González

LA REPRESENTACIÓN
DEL CENTRO

CALIDAD EN DEPENDENCIA
CAMPIAZO, S. L.

CIF : B-39690193

C/ BORRANCHO, 1 - G

39110 - SOTO DE LA MARINA (CANTABRIA)

Fdo. Rubén Otero Álvarez



CONCIERTO DE RESERVA Y OCUPACIÓN DE PLAZAS DEDICADAS A SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES ENTRE EL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES Y LA ENTIDAD "SANDEMAR ASISTENCIALES S.L.", PARA LA ATENCIÓN EN EL CENTRO DE DÍA "BENESSERI", DE PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES EXPRESAMENTE REMITIDAS POR EL INSTITUTO

En Santander, a 1 de noviembre de de 2020

REUNIDOS

De una parte, la señora Doña María Antonia Mora González, Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación del mismo, con NIF Q3900797F y domicilio en la calle General Dávila, 87, de Santander, en nombre y representación del mismo, en virtud de la competencia que le atribuye el apartado 3 del artículo 62 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

De otra parte, Doña Sonia Quesada Ortega, con DNI 72131005S, en representación de la entidad "Sandemar Asistenciales S.L.", con CIF B39856737 y con domicilio en C/. José María de Pereda, 55 - bajo, Torrelavega (Cantabria), que actúa en nombre y representación de la citada entidad.

Interviniendo en función de sus respectivos cargos y en uso de las facultades que les están conferidas,

ACUERDAN

Suscribir un Concierto de Reserva y Ocupación de plazas con el objeto de prestar el servicio de centro de día para personas mayores en el Centro de Día "Benesseri", con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. La entidad "Sandemar Asistenciales S.L." se obliga a prestar el servicio de centro de día para personas mayores expresamente remitidas por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales en el centro de día "**Benesseri**", conforme a la legislación vigente y en un **número máximo de diez (10) plazas concertadas**.

El servicio de centro de día se prestará de lunes a viernes, de 8:00 a 19:00 horas.

SEGUNDA. Los servicios y programas a desarrollar en el centro, los indicadores de actividad, los medios materiales y humanos para su prestación, las características del centro, así como su funcionamiento y la relación con el Gobierno de Cantabria objeto del presente Concierto, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2007, de



Instituto Cántabro de Servicios Sociales

27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, por el Decreto 40/08, de 17 de abril por el que se regulan la Autorización, la Acreditación, el Registro y la Inspección de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa vigente.

TERCERA. El precio público de la plaza concertada, conforme a las condiciones establecidas en el Decreto 33/2012, de 26 de junio, por el que se regulan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia, modificado por el Decreto 30/2019, de 14 de marzo, será el establecido para "Centro de día independiente", dentro de los servicios para personas mayores, actualmente determinado por la Orden UMA/13/2019, de 14 de marzo, por la que se fijan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia.

El precio en concepto de reserva de plaza será del cincuenta por ciento (50%).

El precio de la plaza concertada no ocupada será de cero euros.

CUARTA. El gasto de este concierto se financiará con la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto de Gastos del Instituto Cántabro de Servicios Sociales de cada año.

QUINTA. La entidad prestadora del servicio facturará mensualmente, dentro de los diez primeros días del mes siguiente, el importe de las estancias causadas por los usuarios expresamente remitidos por el Instituto.

Por delegación, la entidad prestadora del servicio realizará la gestión y liquidación de la aportación de los usuarios. La cantidad máxima a facturar por cada usuario será establecida mediante Resolución de la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales en base a la normativa correspondiente. Estas cantidades se consideran parte del pago del servicio prestado.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales procederá al abono de la diferencia entre la aportación de los usuarios y el correspondiente precio/plaza, previa la presentación de la correspondiente factura y una vez verificada por este Instituto la correcta liquidación de las estancias y demás requisitos de las facturas.

SEXTA. El Centro estará sujeto a las inspecciones de servicios sociales que se puedan efectuar en cualquier momento, para comprobar que, tanto en lo relativo a las instalaciones como al funcionamiento de los servicios, liquidación de estancias, régimen de vida y, en general, todo lo que pueda repercutir sobre los usuarios, se ajusta a lo establecido en el presente concierto.

SÉPTIMA. El Centro designará un profesional que se coordinará con el Instituto Cántabro de Servicios Sociales con la frecuencia que éste determine.

OCTAVA. El presente concierto tendrá como duración inicial el tiempo que media entre la fecha de su firma y el final del presente año, pudiendo prorrogarse sucesivamente por años naturales, salvo que se produzca denuncia expresa y por



escrito de cualquiera de las partes, realizada con tres meses de antelación a su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas.

NOVENA. Serán causas de extinción del presente concierto, además de las causas establecidas en la normativa vigente, la desaparición de cualquiera de las condiciones administrativas o técnicas que sirvieron de base para la selección del centro o de la entidad que lo gestiona, así como el incumplimiento de alguna de las estipulaciones del concierto y la negativa u obstrucción a la labor inspectora de servicios sociales.

Finalizado el concierto por cualquiera de los motivos que se establecen, se mantendrán sus efectos en los términos previstos en el mismo respecto de los usuarios del centro durante un período que, en ningún caso, superará los doce meses siguientes a la fecha de su finalización.

DÉCIMA. El centro remitirá, con la periodicidad que determine el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, la información clínica y de la actividad asistencial desarrollada en el centro, con arreglo en todo momento a la normativa sobre confidencialidad de los datos.

UNDÉCIMA. Por acuerdo mutuo entre las partes firmantes, de conformidad con la normativa vigente y atendiendo a las necesidades de servicios sociales, se podrán modificar las cláusulas establecidas en este concierto.

DUODÉCIMA. La jurisdicción contencioso-administrativa será competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente concierto.

Todo lo cual, para la debida constancia, se firma en el lugar y fecha del encabezamiento.

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO CÁNTABRO
DE SERVICIOS SOCIALES

Fdo. María Antonia Mora González

LA REPRESENTACIÓN
DEL CENTRO

Fdo. Sonia Quesada Ortega
BENESSER
CENTRO DE DÍA
Sandemar Asistenciales, S.L. • B-39856737



CONCIERTO DE RESERVA Y OCUPACIÓN DE PLAZAS DEDICADAS A SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES ENTRE EL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES Y LA ENTIDAD "CALIDAD EN DEPENDENCIA PAS S.L.", PARA LA ATENCIÓN EN EL CENTRO DE DÍA "VIRGEN DE VALENCIA", INTEGRADO EN EL CENTRO DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA "VIRGEN DE VALENCIA", DE PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES EXPRESAMENTE REMITIDAS POR EL INSTITUTO

En Santander, a 1 de noviembre de 2020

REUNIDOS

De una parte, la señora Doña María Antonia Mora González, Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación del mismo, con NIF Q3900797F y domicilio en la calle General Dávila, 87, de Santander, en nombre y representación del mismo, en virtud de la competencia que le atribuye el apartado 3 del artículo 62 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

De otra parte, Don Rubén Otero Álvarez, con DNI 09761302X, en representación de la entidad "Calidad en Dependencia Pas S.L.", con CIF B39659396 y con domicilio en C/. Borrancho, 1-G, Soto de la Marina, (Cantabria), que actúa en nombre y representación de la citada entidad.

Interviniendo en función de sus respectivos cargos y en uso de las facultades que les están conferidas,

ACUERDAN

Suscribir un Concierto de Reserva y Ocupación de plazas con el objeto de prestar el servicio de centro de día para personas mayores en el centro de día "Virgen de Valencia", integrado en la Residencia "Virgen de Valencia", con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. La entidad "Calidad en Dependencia Pas S.L." se obliga a prestar el servicio de centro de día para personas mayores expresamente remitidas por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales en el **Centro de Día "Virgen de Valencia"** integrado en la **Residencia "Virgen de Valencia"**, conforme a la legislación vigente y en un **número máximo de diez (10) plazas concertadas**.

El servicio de centro de día se prestará de lunes a domingo, de 8:00 a 21:30 horas.

SEGUNDA. Los servicios y programas a desarrollar en el centro, los indicadores de actividad, los medios materiales y humanos para su prestación, las características del



Instituto Cántabro de Servicios Sociales

centro, así como su funcionamiento y la relación con el Gobierno de Cantabria objeto del presente Concierto, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, por el Decreto 40/08, de 17 de abril por el que se regulan la Autorización, la Acreditación, el Registro y la Inspección de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa vigente.

TERCERA. El precio público de la plaza concertada, conforme a las condiciones establecidas en el Decreto 33/2012, de 26 de junio, por el que se regulan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia, modificado por el Decreto 30/2019, de 14 de marzo, será el establecido para "Centro de día integrado en la estructura de otro centro asistencial", dentro de los servicios para personas mayores, actualmente determinado por la Orden UMA/13/2019, de 14 de marzo, por la que se fijan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia.

El precio en concepto de reserva de plaza será del cincuenta por ciento (50%).

El precio de la plaza concertada no ocupada será de cero euros.

CUARTA. El gasto de este concierto se financiará con la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto de Gastos del Instituto Cántabro de Servicios Sociales de cada año.

QUINTA. La entidad prestadora del servicio facturará mensualmente, dentro de los diez primeros días del mes siguiente, el importe de las estancias causadas por los usuarios expresamente remitidos por el Instituto.

Por delegación, la entidad prestadora del servicio realizará la gestión y liquidación de la aportación de los usuarios. La cantidad máxima a facturar por cada usuario será establecida mediante Resolución de la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales en base a la normativa correspondiente. Estas cantidades se consideran parte del pago del servicio prestado.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales procederá al abono de la diferencia entre la aportación de los usuarios y el correspondiente precio/plaza, previa la presentación de la correspondiente factura y una vez verificada por este Instituto la correcta liquidación de las estancias y demás requisitos de las facturas.

SEXTA. El Centro estará sujeto a las inspecciones de servicios sociales que se puedan efectuar en cualquier momento, para comprobar que, tanto en lo relativo a las instalaciones como al funcionamiento de los servicios, liquidación de estancias, régimen de vida y, en general, todo lo que pueda repercutir sobre los usuarios, se ajusta a lo establecido en el presente concierto.

SÉPTIMA. El Centro designará un profesional que se coordinará con el Instituto Cántabro de Servicios Sociales con la frecuencia que éste determine.



Parlamento de Cantabria
BOLETÍN OFICIAL

Página 7474

16 de noviembre de 2020

Núm. 147

Instituto Cantabro de Servicios Sociales

OCTAVA. El presente concierto tendrá como duración inicial el tiempo que media entre la fecha de su firma y el final del presente año, pudiendo prorrogarse sucesivamente por años naturales, salvo que se produzca denuncia expresa y por escrito de cualquiera de las partes, realizada con tres meses de antelación a su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas.

NOVENA. Serán causas de extinción del presente concierto, además de las causas establecidas en la normativa vigente, la desaparición de cualquiera de las condiciones administrativas o técnicas que sirvieron de base para la selección del centro o de la entidad que lo gestiona, así como el incumplimiento de alguna de las estipulaciones del concierto y la negativa u obstrucción a la labor inspectora de servicios sociales.

Finalizado el concierto por cualquiera de los motivos que se establecen, se mantendrán sus efectos en los términos previstos en el mismo respecto de los usuarios del centro durante un período que, en ningún caso, superará los doce meses siguientes a la fecha de su finalización.

DÉCIMA. El centro remitirá, con la periodicidad que determine el Instituto Cantabro de Servicios Sociales, la información clínica y de la actividad asistencial desarrollada en el centro, con arreglo en todo momento a la normativa sobre confidencialidad de los datos.

UNDÉCIMA. Por acuerdo mutuo entre las partes firmantes, de conformidad con la normativa vigente y atendiendo a las necesidades de servicios sociales, se podrán modificar las cláusulas establecidas en este concierto.

DUODÉCIMA. La jurisdicción contencioso-administrativa será competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente concierto.

Todo lo cual, para la debida constancia, se firma en el lugar y fecha del encabezamiento.

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO CÁNTABRO
DE SERVICIOS SOCIALES

Fdo. María Antonia Mora González

LA REPRESENTACIÓN
DEL CENTRO

CALIDAD EN
DEPENDENCIA PAS, S.L.
CIF: B-39659396
C/ ALFONSO, 1 - G
39110 - SOTA DE LA MARINA (CANTABRIA)

Fdo. Rubén Otero Álvarez



CONCIERTO DE RESERVA Y OCUPACIÓN DE PLAZAS DEDICADAS A ATENCIÓN EN CENTRO DE DÍA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y/O CUIDADOS DE ALTA INTENSIDAD POR TRASTORNOS NEUROLÓGICOS ENTRE EL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES Y LA ENTIDAD "NEUROREHABILITACIÓN Y CUIDADOS S.L.", PARA LA ATENCIÓN EN EL CENTRO DE DÍA "CAJAL", DE TORRELAVEGA, DE PERSONAS CON EXPRESAMENTE REMITIDAS POR EL INSTITUTO

En Santander, a 1 de noviembre de 2020

REUNIDOS

De una parte, la señora Doña María Antonia Mora González, Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación del mismo, con NIF Q3900797F y domicilio en la calle General Dávila, 87, de Santander, en nombre y representación del mismo, en virtud de la competencia que le atribuye el apartado 3 del artículo 62 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

De otra parte, Don Luis Ángel López Menéndez, con DNI 72121555-H, en representación de la entidad "NEUROREHABILITACIÓN Y CUIDADOS S.L.", con CIF número B-39737671, y con domicilio en la calle Canarias, 6, bajo, Santander, 39007, (Cantabria).

Interviniendo en función de sus respectivos cargos y en uso de las facultades que les están conferidas,

ACUERDAN

Suscribir un Concierto de Reserva y Ocupación de plazas con el objeto de prestar el servicio de centro de día para personas con discapacidad en el Centro de Día "Cajal", con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. La entidad "Neurorehabilitación y Cuidados S.L." se obliga a prestar el servicio de centro de días para personas con discapacidad física y/o cuidados de alta intensidad por trastorno neurológico, expresamente remitidas por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales en el **Centro de Día "Cajal"**, de Torrelavega, conforme a la legislación vigente y en un **número máximo de diez (10) plazas concertadas**.

El servicio de centro de día se prestará de lunes a viernes, excepto festivos, de 9:00 a 17:00 horas.



SEGUNDA. Los servicios y programas a desarrollar en el centro, los indicadores de actividad, los medios materiales y humanos para su prestación, las características del centro, así como su funcionamiento y la relación con el Gobierno de Cantabria objeto del presente Concierto, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, y por el Decreto 40/08, de 17 de abril por el que se regulan la Autorización, la Acreditación, el Registro y la Inspección de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa vigente.

TERCERA. El precio público de la plaza concertada, conforme a las condiciones establecidas en el Decreto 33/2012, de 26 de junio, por el que se regulan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia, modificado por el Decreto 30/2019, de 14 de marzo, será el establecido para "Centro de día independiente", dentro de los servicios para personas con discapacidad física o intelectual, actualmente determinado por la Orden UMA/13/2019, por la que se fijan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia.

El precio en concepto de reserva de plaza será del cincuenta por ciento (50%).

El precio de la plaza concertada no ocupada será de cero euros.

CUARTA. El gasto de este concierto se financiará con la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto de Gastos del Instituto Cántabro de Servicios Sociales de cada año.

QUINTA. La entidad prestadora del servicio facturará mensualmente, dentro de los diez primeros días del mes siguiente, el importe de las estancias causadas por los usuarios expresamente remitidos por el Instituto.

Por delegación, la entidad prestadora del servicio realizará la gestión y liquidación de la aportación de los usuarios. La cantidad máxima a facturar por cada usuario será establecida mediante Resolución de la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales en base a la normativa correspondiente. Estas cantidades se consideran parte del pago del servicio prestado.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales procederá al abono de la diferencia entre la aportación de los usuarios y el correspondiente precio/plaza, previa la presentación de la correspondiente factura y una vez verificada por este Instituto la correcta liquidación de las estancias y demás requisitos de las facturas.

SEXTA. El Centro estará sujeto a las inspecciones de servicios sociales que se puedan efectuar en cualquier momento, para comprobar que, tanto en lo relativo a las instalaciones como al funcionamiento de los servicios, liquidación de estancias, régimen de vida y, en general, todo lo que pueda repercutir sobre los usuarios, se ajusta a lo establecido en el presente concierto.



SÉPTIMA. El Centro designará un profesional que se coordinará con el Instituto Cántabro de Servicios Sociales con la frecuencia que éste determine.

OCTAVA. El presente concierto tendrá como duración inicial el tiempo que media entre la fecha de su firma y el final del presente año, pudiendo prorrogarse sucesivamente por años naturales, salvo que se produzca denuncia expresa y por escrito de cualquiera de las partes, realizada con tres meses de antelación a su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas.

NOVENA. Serán causas de extinción del presente concierto, además de las causas establecidas en la normativa vigente, la desaparición de cualquiera de las condiciones administrativas o técnicas que sirvieron de base para la selección del centro o de la entidad que lo gestiona, así como el incumplimiento de alguna de las estipulaciones del concierto y la negativa u obstrucción a la labor inspectora de servicios sociales.

Finalizado el concierto por cualquiera de los motivos que se establecen, se mantendrán sus efectos en los términos previstos en el mismo respecto de los usuarios del centro durante un período que, en ningún caso, superará los doce meses siguientes a la fecha de su finalización.

DÉCIMA. El centro remitirá, con la periodicidad que determine el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, la información clínica y de la actividad asistencial desarrollada en el centro, con arreglo en todo momento a la normativa sobre confidencialidad de los datos.

UNDÉCIMA. Por acuerdo mutuo entre las partes firmantes, de conformidad con la normativa vigente y atendiendo a las necesidades de servicios sociales, se podrán modificar las cláusulas establecidas en este concierto.

DUODÉCIMA. La jurisdicción contencioso-administrativa será competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente concierto.

Todo lo cual, para la debida constancia, se firma en el lugar y fecha del encabezamiento.

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO CÁNTABRO
DE SERVICIOS SOCIALES

LA REPRESENTACIÓN
DEL CENTRO

Fdo. María Antonia Mora González

Fdo. Luis Ángel López Menéndez

NEUROREHABILITACION Y
CUIDADOS. S.L.

B. 39737671

C/ Cantabria, 14 - 6 - Bajo/39007 Santander



CONCIERTO DE RESERVA Y OCUPACIÓN DE PLAZAS DEDICADAS A SERVICIO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ENTRE EL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES Y LA ENTIDAD "FUNDACIÓN OBRA SAN MARTÍN", PARA LA ATENCIÓN EN EL CENTRO DE DÍA "LA MONTAÑA" DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EXPRESAMENTE REMITIDAS POR EL INSTITUTO

En Santander, a 30 de enero de 2020

REUNIDOS

De una parte, la señora Doña María Antonia Mora González, Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación del mismo, con NIF Q3900797F y domicilio en la calle General Dávila, 87, de Santander, en nombre y representación del mismo, en virtud de la competencia que le atribuye el apartado 3 del artículo 62 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

De otra parte, Don Juan Fernández Armenteros, con DNI 20190144P y Don Javier Sedano Merino, con DNI 13705805J, en representación de la entidad "Fundación Obra San Martín", con CIF G39697750 y con domicilio en C/. Valdenoja, 48, de Santander, (Cantabria), que actúan en nombre y representación de la citada entidad.

Interviniendo en función de sus respectivos cargos y en uso de las facultades que les están conferidas,

ACUERDAN

Suscribir un Concierto de Reserva y Ocupación de plazas con el objeto de prestar el servicio de centro de día para personas con discapacidad en el Centro de Día "La Montaña", con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. La entidad "Fundación Obra San Martín" se obliga a prestar el servicio de centro de días para personas con discapacidad expresamente remitidas por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales en el Centro de Día "La Montaña", conforme a la legislación vigente y en un **número máximo de veintidós (22) plazas concertadas**, que se distribuyen del siguiente modo:

- Catorce plazas para personas con discapacidad intelectual.
- Ocho plazas para personas con discapacidad física.

El servicio de centro de día se prestará de lunes a viernes, excepto festivos, de 10:00 a 18:00 horas.



SEGUNDA. Los servicios y programas a desarrollar en el centro, los indicadores de actividad, los medios materiales y humanos para su prestación, las características del centro, así como su funcionamiento y la relación con el Gobierno de Cantabria objeto del presente Concierto, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, y por el Decreto 40/08, de 17 de abril por el que se regulan la Autorización, la Acreditación, el Registro y la Inspección de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa vigente.

TERCERA. El precio público de la plaza concertada, conforme a las condiciones establecidas en el Decreto 33/2012, de 26 de junio, por el que se regulan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia, modificado por el Decreto 30/2019, de 14 de marzo, será el establecido para "Centro de día independiente", dentro de los servicios para personas con discapacidad física o intelectual, actualmente determinado por la Orden UMA/13/2019, por la que se fijan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia.

El precio en concepto de reserva de plaza será del cincuenta por ciento (50%).

El precio de la plaza concertada no ocupada será de cero euros.

CUARTA. El gasto de este concierto se financiará con la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto de Gastos del Instituto Cántabro de Servicios Sociales de cada año.

QUINTA. La entidad prestadora del servicio facturará mensualmente, dentro de los diez primeros días del mes siguiente, el importe de las estancias causadas por los usuarios expresamente remitidos por el Instituto.

Por delegación, la entidad prestadora del servicio realizará la gestión y liquidación de la aportación de los usuarios. La cantidad máxima a facturar por cada usuario será establecida mediante Resolución de la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales en base a la normativa correspondiente. Estas cantidades se consideran parte del pago del servicio prestado.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales procederá al abono de la diferencia entre la aportación de los usuarios y el correspondiente precio/plaza, previa la presentación de la correspondiente factura y una vez verificada por este Instituto la correcta liquidación de las estancias y demás requisitos de las facturas.

SEXTA. El Centro estará sujeto a las inspecciones de servicios sociales que se puedan efectuar en cualquier momento, para comprobar que, tanto en lo relativo a las instalaciones como al funcionamiento de los servicios, liquidación de estancias, régimen de vida y, en general, todo lo que pueda repercutir sobre los usuarios, se ajusta a lo establecido en el presente concierto.

SÉPTIMA. El Centro designará un profesional que se coordinará con el Instituto Cántabro de Servicios Sociales con la frecuencia que éste determine.

OCTAVA. El presente concierto tendrá como duración inicial el tiempo que media entre la fecha de su firma y el final del presente año, pudiendo prorrogarse sucesivamente por años naturales, salvo que se produzca denuncia expresa y por escrito de cualquiera de las partes, realizada con tres meses de antelación a su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas.

NOVENA. Serán causas de extinción del presente concierto, además de las causas establecidas en la normativa vigente, la desaparición de cualquiera de las condiciones administrativas o técnicas que sirvieron de base para la selección del centro o de la entidad que lo gestiona, así como el incumplimiento de alguna de las estipulaciones del concierto y la negativa u obstrucción a la labor inspectora de servicios sociales.

Finalizado el concierto por cualquiera de los motivos que se establecen, se mantendrán sus efectos en los términos previstos en el mismo respecto de los usuarios del centro durante un período que, en ningún caso, superará los doce meses siguientes a la fecha de su finalización.

DÉCIMA. El centro remitirá, con la periodicidad que determine el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, la información clínica y de la actividad asistencial desarrollada en el centro, con arreglo en todo momento a la normativa sobre confidencialidad de los datos.

UNDÉCIMA. Por acuerdo mutuo entre las partes firmantes, de conformidad con la normativa vigente y atendiendo a las necesidades de servicios sociales, se podrán modificar las cláusulas establecidas en este concierto.

DUODÉCIMA. La jurisdicción contencioso-administrativa será competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente concierto.

Todo lo cual, para la debida constancia, se firma en el lugar y fecha del encabezamiento.

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO CÁNTABRO
DE SERVICIOS SOCIALES

Fdo. Maria Antonia Mora González



POR LA REPRESENTACIÓN DEL CENTRO

Fdo. Juan Fernández Armenteros

Fdo. Javier Sedano Merino